

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
2024 9 25	2024 9 26 - 2025 9 25



Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

No. DE POLIZA		PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
5350061387		TSE710	VEH. DE SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	PUBLICO	12000	2008
PASAJEROS		MARCA		CABROTERIA		
38		CHEVROLET		CERRADA		
LINEA VEHICULO		LV 150				
No. MOTOR		No. CHASIS o No. SERIE		No. VIN	CAPACIDAD TOM.	
6WA1400678		9GCLV15088B001153		0	0,00	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR			TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CASTAÑO CASTAÑO JHON WILINTON			3105408143	CC	15447186	SABANETA
CÓDIGO DE ASEGURADORA		COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDIDORA	
1502		535	5430	AT1502 5350061387	MEDELLÍN	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOTOGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA		UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
920	\$ 569.400,00	\$ 296.000,00	\$ 2.100,00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS		263,13 ¹ 701,68 ²
TOTAL A PAGAR: \$ 867.500,00				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS		8,77
FIRMA AUTORIZADA				C. INCAPACIDAD PERMANENTE		180
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS		750
				HASTA		SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o iOS.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
 - Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
 - Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
 - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.
- En caso de accidente de tránsito**
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
 - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 125 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
 - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRS solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
 - Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:
La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se compruebe la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 023 de 2017 - Superintendencia Financiera)

Datos personales
Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos, la información derivada del presente contrato de seguro y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguro así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Topes de cobertura gastos médicos
Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 781, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.
Para las demás tarifas no citadas en (1).